



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", Nit. 891.100.656-3, contra MIGUEL ANGEL CASTRILLON LOZANO CC. 1.075.231.144. Radicación 41001-41-89-004-2021-00148-00.

Teniendo en cuenta el escrito del demandado, se

RESUELVE

1º. NO ATENDER la petición del demandado, al manifestar el querer conocer la providencia que se le debe notificar, ya que no cumple los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2º. REQUERIR a la apoderada, de acuerdo al informe de correos allegado, para que realice el trámite de la **notificación personal** conforme a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado, además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

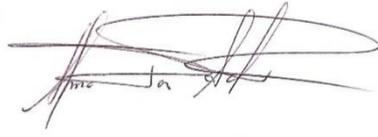
Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle a la apoderada que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

3º. TENGASE en cuenta la dirección suministrada por la apoderada para realizar el trámite de la notificación personal.

4º. REMITIR a la apoderada el correo enviado por el demandado para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the text.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.